

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, lunes 10 de febrero de 2020

Número 41.818

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.119, mediante el cual se nombra a la ciudadana Aracelis del Valle García Reyes, como Presidenta de la Fundación Red de Arte, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 4.120, mediante el cual se nombra al ciudadano Vladimir Sosa Sarabia, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 4.121, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 4.122, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael Antonio Hernández Dala, como Vicepresidente Ejecutivo del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

Decreto N° 4.123, mediante el cual se nombra al ciudadano Alí Ernesto Padrón Paredes, como Viceministro del Turismo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

Decreto N° 4.124, mediante el cual se nombra al ciudadano Ángel Eduardo Armas Tagliaferro, como Autoridad Única de los Aeródromos y Aeropuertos ubicados en el estado Bolívar, en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se ratifica la delegación de las facultades que le fueran otorgadas a la ciudadana O'Nerllys Coromoto Guerra Córdova, como Cuentadante para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Nacional de Ascenso Policial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta de Intervención de dicho Instituto.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Helizole Sánchez Castillo, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Táchira, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía de los estados que en ellas se especifican, por un lapso de noventa (90) días continuos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA** SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada a la sociedad mercantil Proveedor de Certificados (PROCERT) C.A., como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL TRANSPORTE** BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Javier Gamarra, como Gerente General, en calidad de Encargado, de la empresa Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

INAC

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia PRE-CJU-099-19, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.595, de fecha 27 de febrero de 2019.

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa Técnica Aplicable para la Planificación, Ejecución, Seguimiento, Control y Cierre de Actividades de Fiscalización, Certificación, Autorizaciones y Aprobaciones, Desarrolladas por la Autoridad Aeronáutica y demás Funcionarios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL ECOSOCIALISMO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulizet Nohemí Cones de Frías, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.119

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ARACELIS DEL VALLE GARCÍA REYES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.232.835, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN RED DE ARTE**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 4.120

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **VLADIMIR SOSA SARABIA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.537.569, como **PRESIDENTE** en calidad de **ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 4.121

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.405.109, como **PRESIDENTA** en calidad de **ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 4.122

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ DALA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.259.495, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Decreto N° 4.123

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.868.931, como **VICEMINISTRO DEL TURISMO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Turismo y Comercio Exterior
 (L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Decreto N° 4.124

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ÁNGEL EDUARDO ARMAS TAGLIAFERRO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.260.306, como **AUTORIDAD ÚNICA DE LOS AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS UBICADOS EN EL ESTADO BOLÍVAR**, en calidad de **ENCARGADO**, el cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el
 Transporte
 (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 209° 160° Y 20°

Caracas, 6 de Enero de 2020

No- 001/2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 141, establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, contempla que la designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, será efectuada por la máxima autoridad del órgano correspondiente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento *ut supra*, se delegó en la ciudadana **O'NERLLYS COROMOTO GUERRA CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.569.490, quien ostenta la condición de **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, la facultad como **CUENTADANTE** para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero para el año 2019 de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. Delegación ésta que fuera publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.748 de fecha 29 de octubre de 2019.

DECIDE:

PRIMERO: Ratificar la delegación de las facultades que les fueran otorgadas a la ciudadana **O'NERLLYS COROMOTO GUERRA CORDOVA**, antes plenamente identificada, como **CUENTADANTE** para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, tanto para el presente año como para los sucesivos, salvo que dicha delegación sea revocada por medio de Providencia Administrativa.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento, la funcionaria ratificada deberá prestar nueva caución al inicio de cada nuevo periodo de Ejercicio Económico Financiero, por ante la **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, de este Órgano desconcentrado.-

TERCERO: La presente Providencia Administrativa cobra vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese.

LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. N° 4.581 de fecha 07/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 21°

N° 013

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 45 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2° del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, en materia de Administración de Personal y Desarrollo de la Carrera Policial,

POR CUANTO

El proceso de ascensos en la carrera policial debe responder a procedimientos transparentes, imparciales, no discriminatorios, que reconozcan la profesionalización, y de carácter eficiente e integral, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano,

POR CUANTO

El Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial en Materia de Administración de Personal y Desarrollo de la Carrera Policial, para el ejercicio de la rectoría en los procesos de ascensos en la carrera policial, constituirá una Junta Nacional de Ascenso Policial, como instancia permanente de carácter profesional, que tendrá por objeto facilitar la supervisión, evaluación y seguimiento para el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable en esta materia,

POR CUANTO

La Junta Nacional de Ascenso Policial estará conformada por un equipo multidisciplinario de cinco (5) integrantes, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previas las correspondientes postulaciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes de la Junta Nacional de Ascenso Policial, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
ADELA JEANETTE PARRA (COORDINADORA)	V-10.159.469
EDWIN ANDERSON BONILLO GARCÍA	V-12.386.228
IRMA JOSEFINA GOTOPO BOLÍVAR	V-10.382.645
MILAGROS YESENIA USECHE BELLO	V-19.960.520
EVA JANETT VALERO RODRÍGUEZ	V-15.646.971

La Junta Nacional de Ascenso Policial designada mediante la Resolución N° 105, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.416 de fecha 11 de junio de 2018, cesará en sus funciones a partir de la publicación oficial de esta Resolución.

Artículo 2. La Junta Nacional de Ascenso Policial designada en el artículo anterior deberá ejercer las funciones establecidas en el artículo 122 del referido Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial en Materia de Administración de Personal y Desarrollo de la Carrera Policial, así como dar cumplimiento a las restantes disposiciones contenidas en el Título III Capítulo VII del citado Reglamento, y demás normativa jurídica aplicable, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 21°

Nº 014

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GUSTAVO GIOVANNY PRADA ROMERO	V-7.920.665
JORGE LUIS MONTILLA	V-13.377.774
INDIRA LIBERTAD ROMERO MORA	V-12.995.194
OSMAN BUSTAMANTE ROMERO	V-15.160.427

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. Se designa al ciudadano **DARIO JOSE CORRALES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.838.074**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **DANNY CRISTIAN CAMACHO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.523.606**, como Sub-Director (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **ELIAS GRAVIEL BERRIOS ALDANA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.580.880**, como Director (Encargado) de la Inspectoría para el Control de la Actuación Policial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 13. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 14. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 15. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 16. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 21°**

Nº 015

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto Nº 1.557 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; y en los artículos 2° y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.427, de fecha 26 de junio de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANKLIN HELIZOLE SANCHEZ CASTILLO**, titular de la cedula de identidad Nº V- 9.219.607, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Táchira, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 2. El funcionario designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.427, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 21°**

Nº 009

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 014, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 120 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 171 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 014, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía de: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 21°**

Nº 010

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 013, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 117 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 174 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 013, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 21°**

Nº 011

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 012, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 119 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 173 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 012, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

N° 012

209°, 160° y 21°

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 015, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 118 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 172 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

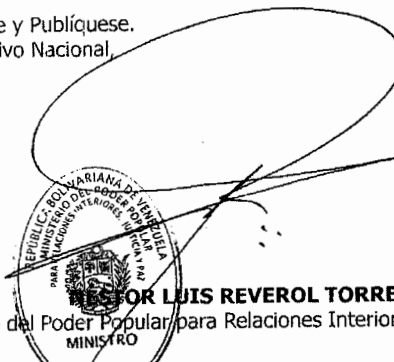
Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 015, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

209°, 160° y 20°

N°003-2019

Caracas, 29 de noviembre de 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN**, titular la Cédula de Identidad N° V-6.728.453, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución No 031 del 03 de julio del 2.019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.667 de fecha 03 julio de 2.019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en tecnologías de información, en consonancia con la integración productiva del Motor de Telecomunicaciones e Informática, que garantiza la seguridad de la información; siendo que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, ofrece sus servicios de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, bajo el N° 44, Tomo 1389-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-31635373-7; representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.253.232; presentó ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, solicitud de renovación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica acreditado ante esta Superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa N° 028 de fecha 14 de julio de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.976, de fecha 18 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, cumplió con los extremos legales previsto en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando las garantías requeridas.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de esta Superintendencia, efectuó algunas recomendaciones al verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica, solicitándole a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, un plan de remediación por noventa (90) días y una vez subsanadas las observaciones formuladas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar la acreditación otorgada a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, RIF N.º J-31635373-7, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por este proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Decreto Ley.

ARTÍCULO 2: El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

ARTÍCULO 3: El Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica debe mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 4: La renovación aquí otorgada tendrá una duración de **un (01) año**, a partir del 30 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN
SUPERINTENDENTE

Designado mediante Resolución N° 031 del 3 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.667 de fecha 3 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2020
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020
AÑOS 209° y 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "g" de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista "**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HENRY JAVIER GAMARRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.826.621**, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **HENRY JAVIER GAMARRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.826.621**, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del mencionado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
5. Establecer e impartir lineamiento e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, quedando facultado para suscribir con personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de un seiscientos ochenta mil unidades tributarias (680.000 UT), por cada gasto en el ejercicio presupuestario, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.

9. Autorizar la conformación del Comité de Contrataciones del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, que realizarán los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran en dicho Puerto.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Seguridad Laboral y Ambiente, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias, y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

Artículo 3. Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las results de sus solicitudes, ya sean éstas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las Gerencias del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

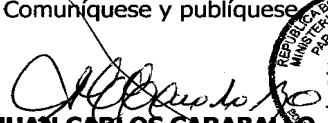
Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, la firma, nombre de quién lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en que ha sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El referido ciudadano deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 6. El ciudadano nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la que se deja sin efecto la Providencia Administrativa **N° 02/2019**, de fecha 03 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.712 de fecha 09 de septiembre de 2019.

Comuníquese y publíquese


JUAN CARLOS CARABALLO

PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Decreto N° 3.965 de fecha 19 agosto de 2019,
publicado en Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19 de agosto de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU- GDA-025-20
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020
209°, 160° y 20°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, conforme a las atribuciones conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa PRE-CJU-099-19, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.595 del 27 de febrero de 2019; por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE

"Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherente a la investidura de su cargo; delegándose la formación, participación, rendición, examen y calificación de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de pagos ante las instituciones del sector bancario nacional".

DEBE DECIR:

"Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherente a la investidura de su cargo; delegándose la formación, participación, rendición de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de pagos ante las instituciones del sector bancario nacional".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.684 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU- 099-19
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2019
209°, 160° y 20°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las

atribuciones conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la reforma parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5° del artículo 5, y artículo 19, ambos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ASDRÚBAL LANZ MORENO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.139.009**, como Gerente General de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

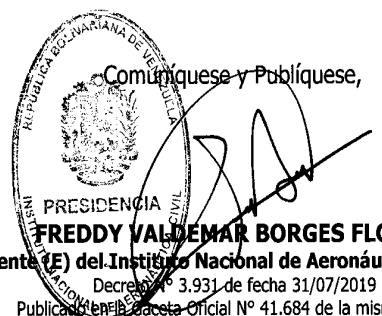
Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherentes a la investidura de su cargo; delegándose la formación, participación, rendición de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de pagos ante las instituciones del sector bancario nacional.

Artículo 3. Antes de asumir el cargo, el funcionario designado deberá prestar juramento de cumplir con la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones, delegaciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley. Además, previo al manejo de los fondos tendrá la obligación de prestar caución hasta por una suma equivalente a cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) mediante la constitución de una garantía en una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y de reconocida solvencia.

Artículo 4. Como consecuencia de la presente Providencia Administrativa, el funcionario designado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones y en el manejo de los fondos conforme al presupuesto.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.684 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-557-19
CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

POR CUANTO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO

Compete a la Autoridad Aeronáutica de la República fiscalizar y ejercer la Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil sobre toda actividad aeronáutica, para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y niveles aceptables de seguridad; en ejercicio de sus atribuciones tendrá acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades inherentes a la aeronáutica civil, conexas o de soporte, conforme a lo cual:

DICTA,

La siguiente,

NORMATIVA TÉCNICA APICABLE PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES, DESARROLLADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Objeto

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para la planificación, preparación, ejecución, solicitud de corrección y toma de medidas preventivas y legales adicionales involucradas en las actividades de fiscalización, certificación, autorizaciones y aprobaciones realizadas por los inspectores aeronáuticos y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente normativa técnica aplica a las actividades de fiscalización que desarrolle la Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus competencias sobre:

- Las actividades de aeronáuticas en la que ejerce jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela.
- El personal técnico aeronáutico, aeronaves, infraestructura, facilidades y equipos conexos.
- La documentación y todos los registros asociados a las actividades y elementos descritos en los parágrafos (a) y (b).
- Aquellas actividades aeronáuticas efectuadas por organizaciones extranjeras, certificadas o autorizadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.
- La operación de aeronaves y explotadores aéreos nacionales o extranjeros, que operen desde o hacia la República Bolivariana de Venezuela.
- Operaciones de aeronaves y explotadores aéreos nacionales fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Toda aeronave civil que se encuentre en el territorio venezolano o vuele su espacio aéreo, su tripulación, pasajeros y efectos transportados en ellas.
- Los hechos cometidos a bordo de aeronaves civiles cualquiera sea su nacionalidad, cuando ocurran en el espacio aéreo extranjero y produzcan efectos en el territorio nacional, o se pretendan que lo tengan en éste.

Artículo 3. Definiciones.

Acción correctiva: Actividad(es)/tarea(s) realizada(s) para solucionar las no conformidades presentadas y que además contiene(n) medidas que prevendrán o minimizarán la posibilidad que se repita y la prevención de riesgos.

Acta: Documento mediante el cual el inspector u otro funcionario designado y con delegación de la Autoridad Aeronáutica de la República, registra los resultados o hallazgos para dejar constancia de ellos en las actividades de fiscalización que practica.

Actividad Aeronáutica: El conjunto de actividades en vuelo o de apoyo, relativas al transporte aéreo, la navegación aérea y otras vinculadas con el empleo de aeronaves civiles.

Actividad de Fiscalización: conjunto de acciones practicadas o ejecutada por los inspectores aeronáuticos u otro funcionario designado y con delegación de la Autoridad Aeronáutica, dirigida a comprobar el cumplimiento de la normativa legal, técnica vigente y sus mejores prácticas en pro de la seguridad operacional y la protección de la aviación civil.

Entre las actividades de seguridad de la aviación, se incluyen: auditorías, inspecciones, pruebas, estudios de seguridad y evaluaciones al personal aeronáutico.

Análisis de Causa Raíz (ACR): Es un método para la resolución de no conformidades que busca identificar las causas de las fallas o problemas (que podrían vulnerar la seguridad operacional y protección de la aviación civil). El objetivo primario del Análisis de Causa Raíz es verificar los factores que resultaron en la naturaleza, la magnitud, la ubicación, el momento (las consecuencias) de un suceso, evento o no conformidad identificada, o más para poder identificar comportamientos, acciones, inacciones o condiciones que requieren cambiar.

Auditoría: Actividad de fiscalización orientada a evaluar la aplicación de procesos establecidos por una organización y sus procedimientos (durante la misma se efectúan inspecciones que comprueban requisitos y criterios de aceptación y cumplimiento establecidos en la normativa técnica), que garantizan el producto final o servicio prestado.

Nota 1: Las auditorías también son aplicadas durante los procesos de certificación de actividades aeronáuticas en Proveedores de Servicio Aeronáutico.

Nota 2: En el caso de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, se entiende como Auditoría de Seguridad: el examen en profundidad que se realiza sobre el cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil aplicables al administrado auditado.

Corrección: Acción de corregir o subsanar, corresponde a la ejecución de una tarea requerida para solucionar de inmediato una no conformidad.

Evaluación de riesgo de seguridad operacional: Se entiende como la evaluación de la probabilidad en términos de frecuencia y gravedad, de las consecuencias resultado de un peligro.

Evaluación de riesgo de seguridad de la aviación: Se entiende como la evaluación de la probabilidad en términos de frecuencia, de una amenaza verosímil, sus consecuencias y las vulnerabilidades de los sistemas de defensa, dando como resultado un nivel de riesgo y determinación de medidas de mitigación.

Evidencia objetiva: Datos o informaciones recolectadas que respaldan o refutan la existencia o veracidad de un requisito, disposición establecida en la normativa técnica aplicable o documentación aceptada de la organización sobre el producto o servicio que presta. Esta puede obtenerse por medio de la observación, medición, ensayo/prueba u otros medios.

Hallazgos: Resultados de la actividad de fiscalización, que determinan el cumplimiento (satisfactorio) o incumplimiento (no conformidad) de las normas, planes, procesos y programas previamente dictados por la autoridad competente.

Indicador de rendimiento en materia de Seguridad Operacional: Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el desempeño en materia de seguridad operacional.

Informe: Documento que relata hechos que son producto de una actividad de certificación, aprobación, autorización o fiscalización, en el que se recogen todos los hallazgos detectados y el soporte documental para sustentar el o las aspectos, con respecto al cumplimiento de la normativa técnica aplicable, el cual podrá contener investigaciones y análisis.

Inspección: Tarea de fiscalización, que comprende, observar, medir (según aplique) y comprobar la conformidad con un criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable, relacionado con una aeronave o sus partes, instalaciones, infraestructura, documentos, registros, herramientas, equipos o personas que apoyan la actividad aeronáutica y el producto final o servicio prestado.

Nota 1: Las Inspecciones también son aplicadas durante los procesos de certificación de actividades aeronáuticas y de personal aeronáutico, en aprobaciones y autorizaciones.

Nota 2: En el caso de Seguridad de la Aviación contra actos de interferencia ilícita, se entiende por Inspección de Seguridad: La actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica que corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados para verificar que los términos y disposiciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondientes.

No conformidad: Es un hallazgo que determina el incumplimiento de un requisito o disposición de la normativa técnica aplicable o de la documentación de la organización, previamente aprobada por la Autoridad Aeronáutica, sobre el producto o el servicio que presta. Las No Conformidades también podrán ser denominadas discrepancias. Estas son documentadas con evidencia objetiva.

Nota 1: La no conformidad tendrá tres partes:

- a) la evidencia encontrada de la actividad de fiscalización,
- b) el requisito/norma afectada y
- c) el enunciado de la no conformidad en actas.

Peligro: Condición u objeto que podría provocar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

Plan de Acciones Correctivas (PAC): Programa de trabajo que deberán presentar las personas y organizaciones a la Autoridad Aeronáutica, contenido de las actividades y tareas a realizar, en un lapso de tiempo determinado, indicando quien o quienes serán responsables de su ejecución, en función a las no conformidades encontradas por los inspectores aeronáuticos u otro personal delegado por la Autoridad Aeronáutica.

Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP): Programa que establece los objetivos, el marco de trabajo y el enfoque en la implementación y supervisión permanente de políticas en materia de Seguridad Operacional del Estado en la actividad aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Programa Nacional de Control de la Calidad en materia de Seguridad de la Aviación Civil: Programa elaborado e implementado por la Autoridad Aeronáutica en materia de seguridad de la aviación, el cual incluye inspecciones, auditorías, pruebas y evaluaciones, de manera periódica, a fin de verificar que se cumpla con el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y procurar la rectificación oportuna.

Pruebas de seguridad: En el área de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita, corresponde a simulaciones programadas o no programadas implementada para medir o estimar los niveles de vulnerabilidad contra actos de interferencia ilícita, o que examina la efectividad de una medida de seguridad para la protección de la aviación civil.

Representante autorizado: Persona que representa a la Organización que tenga responsabilidades inherentes para atender, corregir y responder a no conformidades identificadas durante actividades de fiscalización.

Recomendaciones: Acción que se desprende de una actividad de fiscalización, que no representan una No Conformidad y que se constituyen en la oportunidad para mejorar el producto o servicio que ofrece la organización, sobre la base de la experiencia y mejores prácticas.

Riesgo (Seguridad de la Aviación Civil): Se entiende como la probabilidad de que se produzca un acto de interferencia ilícita sobre un objetivo específico, basada en una evaluación de amenazas, consecuencias y vulnerabilidades.

Riesgo (de seguridad operacional): La probabilidad y gravedad predichas de las consecuencias o los resultados de un peligro.

Seguridad de la Aviación: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Seguridad operacional: Es el estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

Registro de las actuaciones de la Autoridad Aeronáutica

Artículo 4. Las actas se utilizarán para registrar el resultado de las actividades de fiscalización hechas a aeronaves, documentos, registros, desempeño del personal aeronáutico, actividad aeronáutica, infraestructura y equipos conexos producto de:

- a) Las solicitudes hechas por personas y organizaciones para obtener aprobaciones, autorizaciones y certificaciones de acuerdo a la normativa técnica aplicable.
- b) La aplicación de actividades de fiscalización ordenadas o programadas por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

Planificación

Artículo 5. La Autoridad Aeronáutica establecerá y aplicará un plan de vigilancia y supervisión anual sobre las actividades aeronáuticas, dicho plan describirá las actividades de fiscalización que se realizarán durante el periodo correspondiente. La Autoridad Aeronáutica podrá aplicar actividades de fiscalización adicionales no programadas cuando:

- a) Determine que en base a los resultados de las actividades de fiscalizaciones previas y el desempeño de una organización o de una actividad aeronáutica, indiquen que se requieren evaluaciones adicionales generales o específicas en áreas críticas o de interés.
- b) Participe en dispositivos de seguridad interinstitucionales diseñados por el Estado.
- c) Cuando ésta lo determine.

El plan de vigilancia anual será enmendado para incrementar o disminuir la cantidad de actividades de fiscalización en organizaciones, sobre la base de:

- a) Los resultados previos de las actividades de fiscalización de una organización.
- b) Incorporación de nuevas organizaciones o actividades aeronáuticas.
- c) Suspensión de las actividades aeronáuticas de una organización o sector.
- d) Incorporación de nuevos requisitos en la normativa técnica vigente.
- e) Toma de medidas derivada de la detección de peligros y riesgos emergentes.
- f) Resultados de desempeño derivados de: Las variaciones observadas en la medición del perfil de riesgo organizacional, tendencias desfavorables en los Indicadores de Rendimiento de Seguridad Operacional (SPI), aceptados del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aprobados o datos de desempeño de las operaciones de organizaciones o sectores de la aviación, llevados por la Autoridad Aeronáutica en el SSP.
- g) Resultados derivados del Plan Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación.

Preparación de la actividad de fiscalización

Artículo 6. La Autoridad Aeronáutica, se asegurará que el inspector aeronáutico o los demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica:

- a) Estén autorizados para el ejercicio de sus funciones.
- b) Cuenten con las credenciales de identificación adecuadas.
- c) Se encuentren competentes para el ejercicio de la actividad de fiscalización.
- d) Cuenten con los recursos o se hayan hecho las coordinaciones para que se traslade al sitio de la actividad de fiscalización y desarrolle la misma.
- e) Sean documentados previamente sobre los datos e información de la organización o actividad aeronáutica a fiscalizar. Esto incluye el resultado de evaluaciones previas, medición del perfil de riesgo e Indicadores de Rendimiento de Seguridad Operacional (SPI).

f) En los casos de actividades de auditoría, que se haya preparado cronograma de trabajo a ser propuesto ante la organización a ser auditada.

g) Dispongan de los documentos normativos, guías, listas de verificación u otro material o equipo de apoyo.

Ejecución de la actividad de fiscalización

Artículo 7. Durante el ejercicio de las actividades de fiscalización deberán observarse lo siguiente:

a) **Actividad de Fiscalización en campo**, el inspector aeronáutico y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica deberán cumplir lo siguiente:

1) Se presentarán en el lugar de la actividad de fiscalización con la documentación y el equipo necesario.

Nota: Las listas de verificación pudieran agregar elementos adicionales o ser priorizados puntos específicos en las mismas, producto de resultados de fiscalizaciones previas, la evaluación previa del perfil de riesgo organizacional u indicadores de desempeño con tendencia desfavorable.

2) Establecerán contacto con el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

3) Realizarán la evaluación para verificar el cumplimiento o no de la actividad aeronáutica fiscalizada, con respecto a la normativa técnica aplicable.

4) Elaborarán el acta inmediatamente después de haberse efectuado la evaluación, en presencia del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada. El acta debe ser elaborada en duplicado. (Una para el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y otra para el representante autorizado de la organización, como receptor del acta).

b) En los casos de actividades sobre documentación, registros solicitados o recibidos, el inspector aeronáutico y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica deberán cumplir lo siguiente:

1) Realizarán la evaluación para verificar el cumplimiento de la actividad o requerimiento aeronáutico a ser fiscalizado, con respecto a la normativa técnica aplicable.

2) Establecerán contacto con el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada para explicar el resultado de la evaluación.

3) Se elaborará el acta y extenderá al representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada. El acta debe ser elaborada en duplicado (una para el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y otra para el representante autorizado de la organización, como receptor del acta).

c) El acta elaborada de conformidad a lo dispuesto en el literal a), numeral 4 o literal b), numeral 3, debe ser leída, entendida, firmada y sellada por el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

Nota: Se exceptúa de la exigencia del sello húmedo, el acta recibida por personas naturales u organizaciones extranjeras que no utilicen un sello húmedo, o en los casos de inspecciones realizadas a tripulaciones de un explotador y en los demás casos que determine la Autoridad Aeronáutica.

d) El representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada deberá suscribir el Acta, que presente el inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, ejerciendo dentro los lapsos correspondientes, los recursos a que hubiere lugar.

e) Si el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada se niega a recibir y firmar el acta, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deberá registrar en el acta esta situación y firmarla. (Si hay testigos presenciales, de ser posible, que sea firmada por los testigos).

Especificaciones del acta

Artículo 8. Las actas elaboradas por los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deben ser registradas y redactada considerando los siguientes criterios:

a) En letra de imprenta, legible, sin tachaduras, sin espacios en blanco.

b) Evitar el uso de abreviaturas, (en caso que se requiera utilizar abreviaturas, siglas, acrónimos o terminología, se debe indicar el significado de la misma en español).

c) El acta debe incluir la siguiente información:

1) Código de control del acta, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

2) Fecha de la actividad de fiscalización.

3) Lugar donde se efectuó la actividad de fiscalización.

4) Nombres, apellidos, cargo y la facultad con que actúa el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica que efectuó la evaluación.

5) Nombres, apellidos y cargo del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

6) Nombre de la organización fiscalizada y número de certificado, si aplica.

7) Tipo de actividad de fiscalización.

8) Descripción de los aspectos evaluados y si los hallazgos determinan que son satisfactorios con respecto a la normativa técnica aplicable.

9) Si aplica, las no conformidades producto de la evaluación hecha indicando:

9.1) La solicitud de corrección de las no conformidades, como resultado de la actividad,

9.2) La solicitud de aplicar acciones correctivas mediante la presentación de un Plan de Acciones Correctivas (PAC), estableciendo el plazo para la entrega de dicho plan.

10) Según sea el caso, la corrección y los lapsos de presentación del PAC y con base a los criterios indicados en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3.

11) En una actividad de seguimiento, en las cuales existan dos o más No Conformidades en una misma acta; el funcionario deberá registrar en una nueva acta la(s) no conformidad(es) que fue (ron) corregida(s) y la que aún queden pendientes. Con respecto a las No Conformidades evaluadas, se indicará si las medidas tomadas se consideran como satisfactorias o no.

En los casos que aplique, declaración de aceptación o no del PAC presentado por las organizaciones.

12) Registros de aceptación del acta. Esto Incluye:

12.1) Datos de identificación personal del inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y la firma.

12.2) Datos de identificación personal del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada, cargo, firma y sello (si aplica).

13) Registro de recepción del acta.

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de este documento, se registraran los datos anteriormente requeridos al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

No conformidades

Artículo 9. Las no conformidades serán redactadas en las actas, de manera que se identifique claramente:

a) El documento o sección del documento, persona o grupo, elemento, registro(s) o dato específico, infraestructura, servicio, equipo y sus partes (incluye aeronave), afectados.

b) Hecho observado o cualquier otro aspecto, en una organización o actividad aeronáutica.

c) En base a lo observado, el criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable afectada en algún elemento identificado en el párrafo a).

d) Si durante el desarrollo de la actividad de fiscalización se corrigió alguna no conformidad identificada, se registrará en el acta dicha no conformidad, la corrección y se declarará que la misma "se considera satisfactoria".

Nota 1: La declaración "se considera satisfactoria" entiéndase como el hecho en el cual el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, comprobó que con la medida tomada (corrección/acción correctiva) se cumple con los criterios de aceptación, de un requisito establecido en la normativa técnica aplicable, identificados previamente en la no conformidad e incluso, dependiendo del tipo de no conformidad, recibió

evidencia objetiva que lo demuestra, sin menoscabo de su remisión a Consultoría Jurídica para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo a la naturaleza y categoría de la no conformidad.

Nota 2: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de hallazgos y no conformidades, se registrarán los datos anteriormente requeridos al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

Nota 3: El inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deberá asentar en el Acta, el hallazgo constatado, describir de manera objetiva y hacer referencia sólo a la discrepancia o no conformidad encontradas según la normativa aplicable, en este sentido el Funcionario no deberá bajo ninguna circunstancia calificar el hallazgo, toda vez que la calificación y valoración del hallazgo constatado corresponderá única y exclusivamente a la dependencia Sustanciadora del Procedimiento Administrativo.

Categoría de los hallazgos

Artículo 10. Los hallazgos asociados a la seguridad operacional y seguridad de la aviación, así como las demás áreas de la actividad aeronáutica, tendrán las siguientes categorías:

- a) Categoría 1 (Aplicación satisfactoria).
- b) Categoría 2 (No conformidad / discrepancia menor).
- c) Categoría 3 (No conformidad / discrepancia importante o media).
- d) Categoría 4 (No conformidad / discrepancia significativa o grave).
- e) Categoría 5 (No aplica).

Nota 1: La categoría 5 correspondería a las consultas de las listas de verificación/guías de inspección, que no apliquen a la operación o actividad del administrado inspeccionado. Como tal no requieren ser asentadas en las actas o informes de inspección o auditoría, pero sí en los registros de las listas de verificación y en las bases de datos y control que establezca la Autoridad Aeronáutica.

Nota 2: En los casos que el Estado utilice categorizaciones diferentes, a través de la participación en mecanismos de vigilancia con plataformas informáticas regionales o internacionales, se utilizarán esas categorías. Para efectos de los registros internos, se aplicarán los registros equivalentes según la clasificación nacional establecida.

En función de la evaluación de riesgo (gravedad y frecuencia) de las consecuencias que traerían las mismas sobre una actividad aeronáutica o la seguridad del vuelo, se solicitarán toma de medidas y lapsos de tiempo de acuerdo a los criterios indicados en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3, para los casos de seguridad operacional, y tablas 1-4, 1-5 y 1-6 para seguridad de la aviación contra los actos de interferencia ilícita. Los funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, distintos a los inspectores, dependiendo de los hallazgos encontrados, podrán hacer las coordinaciones necesarias con los funcionarios de seguridad aeronáutica, para la aplicación de las tablas 1-1, 1-2, 1-3, 1-4, 1-5 y 1-6.

Solicitud de toma de medidas

Artículo 11. Una vez ejecutadas las actividades de fiscalización en la organización o actividad aeronáutica fiscalizada, la Autoridad Aeronáutica, a través de los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica en base a los resultados de la misma, solicitará a la organización o actividad aeronáutica fiscalizada la toma de medidas, en base a la no conformidad encontrada, consistirá en:

- a) Solicitar acciones inmediatas en el caso de que la no conformidad identificada trae como consecuencias un nivel de riesgo que afecte la seguridad operacional en una actividad aeronáutica.
- b) Prohibir temporalmente una actividad aeronáutica o el vuelo de una aeronave, hasta que no se efectúe la corrección sobre la no conformidad que requiera acción inmediata.
- c) Solicitar la corrección o acción correctiva de cada no conformidad que afecten la seguridad operacional, en base a los criterios establecidos en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3, y en seguridad de la aviación, en las tablas 1-4, 1-5 y 1-6.
- d) Solicitar el desarrollo de PAC que especifique las acciones a ser tomadas sobre cada no conformidad y acciones preventivas para mitigar o eliminar la posibilidad que esta no conformidad identificada pueda volver a presentarse.

Plan de Acción Correctiva (PAC)

Artículo 12. Toda persona natural u organización (a través de su

representante autorizado), que haya sido objeto de una actividad de fiscalización y haya recibido un acta, en la cual se solicite presentar y aplicar un PAC, deberá preparar dicho Plan de modo que atienda la corrección de cada no conformidad.

Toda persona natural u organización, que haya sido sujeto de una actividad de fiscalización, deberá desarrollar un mecanismo de control de todas las actas recibidas y de cada no conformidad. Además del control, deberá llevar un seguimiento de los PAC elaborados y consignados para la corrección de cada no conformidad.

Especificaciones del Plan de Acción Correctiva (PAC)

Artículo 13. Los Planes de Acciones Correctivas, serán preparados, a partir del momento que se recibe el acta y una vez aprobados por la Autoridad Aeronáutica, serán ejecutados, en los casos que se solicite presentar dicho plan.

La persona natural o el representante autorizado de la organización, fiscalizado, considerará para el desarrollo de los PAC, lo siguiente:

- a) El contenido del documento a ser presentado, incluirá como mínimo:
 - 1) Código de referencia del acta recibida a la que se desarrolla el plan.
 - 2) Descripción de cada no conformidad recibida.
 - 3) Para cada no conformidad, se desarrollará:
 - 3.1) Resultado del análisis de causa raíz.
 - 3.2) Actividades y tareas del plan.
 - 3.3) Fecha de finalización propuesta de cada actividad.
 - 3.4) Responsable de la actividad/tarea.
 - 3.5) Productos o insumos generados por actividad o tarea. Se referirá a la evidencia objetiva de las actividades/tareas realizadas.
- b) Se anexará en cada PAC, para cada no conformidad, la evidencia objetiva de las actividades ya ejecutadas que solventaron al momento de consignar formalmente el PAC.
- c) El análisis de causa raíz de la no conformidad que sea determinado por la persona, organización o actividad aeronáutica fiscalizada, debe ser desarrollado sobre los hechos y por qué se produjeron.
- d) Las actividades a ser desarrolladas en el plan, incluirán:
 - 1) Acciones correctivas: Tomadas en el momento de la actividad de fiscalización o después para resolver la no conformidad.
 - 2) Acciones preventivas: A la luz del análisis de causa raíz el fiscalizado propone estas medidas para evitar la reiteración de la no conformidad en el futuro.

Archivo y custodia de actas

Artículo 14. Los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado, deberán reportar a la Autoridad Aeronáutica, la relación de actividades de fiscalización ejecutadas. La relación de actividades se hará de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica. La relación describirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Código del acta.
- b) Datos del inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica.
- c) Datos de la organización o persona fiscalizada.
- d) Tipo de actividad aeronáutica fiscalizada.
- e) Fecha de ejecución de la actividad de fiscalización.
- f) Lapsos otorgados por la Autoridad Aeronáutica para cada no conformidad o para cada grupo de no conformidades, que requieran el mismo plazo.
- g) Cantidad, código, categoría y fecha de cierre, de cada no conformidad.
- h) Fecha de cierre del acta.

Los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, serán responsables de consignar las actas registradas, de las actividades de fiscalización para su custodia y archivo, en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de Actas, hallazgos, no conformidades, se registrarán los datos anteriormente requeridos, al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

Seguimiento de las actividades de fiscalización

Artículo 15. Una vez que la organización o persona natural fiscalizada ha dado

respuesta formal de corrección de las no conformidades registradas en el acta dentro de los lapsos establecidos para las mismas, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, evaluará la evidencia objetiva anexa a la notificación y determinará si satisface los criterios de aceptación previstos, para el requisito establecido en la normativa técnica aplicable. El inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica procederán de la siguiente manera:

a) En los casos de solicitarse la entrega de un Plan de Acciones Correctivas (PAC), éstos serán evaluados por el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, en caso de no atender los criterios establecidos (para la elaboración del PAC), serán notificados y devueltos a través de un acta, a la organización o persona fiscalizada.

b) Si se recibió respuesta y evidencia parcial de las no conformidades registradas en el acta, dentro de los lapsos establecidos para las mismas, se levantará un acta para la actividad de seguimiento, en la que se indicará:

- 1) Las no conformidades corregidas y declaradas como satisfactorias y;
- 2) las no conformidades pendientes por corregir, como "no satisfactorias".

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de Actas y no conformidades, se registrarán los datos de seguimiento anteriormente requeridos. Al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de seguimiento y cierre de no conformidades.

c) Recibida la respuesta y evidencia objetiva de todas las no conformidades registradas en el acta, dentro de los lapsos establecidos para las mismas y satisface los criterios de aceptación previstos para el requisito afectado en la normativa técnica aplicable, se levantará un acta para la actividad de cierre y se declarará que las mismas se consideran satisfactorias.

Nota 1: Se entiende como: "se considera satisfactoria", la declaración del hecho en el cual el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica comprobó que, se cumplen los criterios de aceptación establecidos como requisito previsto en la normativa técnica aplicable, identificados previamente en la no conformidad e incluso, dependiendo del tipo de no conformidad, recibiendo la evidencia objetiva que lo demuestra o después de efectuar una visita en campo para verificar la corrección de la no conformidad.

Nota 2: Se entiende como actividad de cierre, la última actividad de seguimiento de un acta que verifica que fueron subsanadas las no conformidades pendientes.

Nota 3: El incumplimiento evidenciado, dependiendo de la categoría de la no conformidad, puede generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, aun cuando se verifique la corrección de la no conformidad detectada.

d) Si se determina que la no conformidad no ha sido subsanada (incluyendo los PAC, no aceptados), o no fue corregida en los tiempos establecidos, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica realizará lo siguiente:

- 1) Registra la información en un acta para actividad de seguimiento.
- 2) Elabora un informe de la actividad de fiscalización.
- 3) Conformar el expediente con la documentación generada en el proceso (original del acta que evidencia la no conformidad, acta de seguimiento, guías, listas de verificación, el PAC presentado, evidencia presentada e informe técnico).
- 4) Lo remite a la Consultoría Jurídica del INAC, para su consideración.

Nota 4: Toda acta de inspección producto del Programa de Vigilancia Continua y Supervisión Permanente (VISUP) de la Seguridad Operacional y/o Protección de la Aviación Civil, que verifique el incumplimiento de la normativa aeronáutica, deberá ser remitida de inmediato a la consultoría jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a los fines de la valoración y calificación previa al inicio o no del procedimiento administrativo correspondiente, así mismo el Funcionario actuante deberá remitir las Actas sucesivas que surgan del seguimiento o cierre de dicho proceso.

Nota 5: En caso de inspecciones programadas, la remisión de las actas resultantes a la Consultoría Jurídica, se hará una vez haya transcurrido el lapso otorgado por el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, indicando que fue cumplido el proceso de fiscalización en su totalidad, entendiéndose que sólo se podrán remitir actas con las no conformidades cerradas,

Especificaciones del informe de actividad de fiscalización

Artículo 16. El informe de actividad de fiscalización establecerá como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de actividad de fiscalización.
- b) Fecha y alcance de la actividad.
- c) Inspector(es) aeronáutico(s), o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica
- d) Desarrollo: Se incluirá un resumen de cada no conformidad que no resultó solventada. Cada una será soportada por la siguiente información:
 - 1) Referencia específica de la normativa afectada.
 - 2) Análisis del nivel de riesgo que representa sobre la seguridad operacional o vulnerabilidad para la seguridad de la aviación.
 - 3) Anexos: Actas de inspección, toda evidencia objetiva que soporta la no conformidad y el PAC o documentos presentados que no demuestran la corrección de la no conformidad, según los criterios de aceptación de la normativa técnica aplicable.
- e) Conclusiones y recomendaciones.

Medidas cautelares

Artículo 17. El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y demás funcionarios competentes en materia de seguridad operacional y protección de la aviación civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante acto motivado, podrán dictar las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad operacional y protección de la aviación civil, para lo cual se deberá advertir al administrado sobre el que recae la medida cautelar, del lapso y ante que instancia deberá ejercer el derecho de oposición a la medida como garantía para ejercer su derecho a la defensa.

A los fines de la presente norma, el acto motivado será la redacción clara y concisa de la justificación que conlleva al inspector o al funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica para tomar la medida.

El inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica que por acto motivado dicte alguna medida cautelar, deberá remitirla de manera inmediata a la Consultoría Jurídica, para el conocimiento e inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente, las Actas y demás documentación que justifique o fundamente la actuación y medida adoptada.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIONES

Generalidades

Artículo 18. Las actas e informes tendrán como propósito sustentar los expedientes de certificación de las actividades aeronáuticas, aprobaciones y autorizaciones, como resultado de solicitudes hechas por personas naturales u organizaciones, de acuerdo a la normativa técnica aplicable.

Si durante un proceso de renovación de una certificación, aprobación o autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a la normativa técnica aplicable, se identifican no conformidades y éstas no son solventadas, se tomarán las medidas indicadas en el Capítulo II.

Actas

Artículo 19. Las especificaciones de las actas utilizadas para registrar las actuaciones hechas por los inspectores aeronáuticos o el personal delegado por la Autoridad Aeronáutica, durante los procesos de certificación, renovación, aprobaciones y autorizaciones, así como las actividades de seguimiento y especificaciones de los PAC, serán las mismas según lo indicado en el Capítulo II.

Las actas elaboradas producto de las evaluaciones de solicitudes de certificación, renovación, autorizaciones, aprobaciones recibidas serán consignadas para su custodia y archivo en los expedientes de dichos procesos en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Informes

Artículo 20. Las especificaciones de los informes utilizados para registrar las actuaciones hechas por los inspectores aeronáuticos y personal delegado por la Autoridad Aeronáutica, durante los procesos de certificación, renovación, aprobaciones y autorizaciones, deberán incorporar como mínimo:

- Tipo de actividad de certificación, renovación, autorización o aprobación.
- Fecha y alcance de la actividad.
- Datos generales de la persona, aeronave u organización, evaluada.
- inspector (es) aeronáutico(s) o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica
- Desarrollo: Se incluirá un resumen de los resultados satisfactorios o no, de la actividad.
- Se declarará (si existen) no conformidades pendientes y cada una será soportada por la siguiente información:

- Referencia específica de la normativa afectada.
- Análisis del nivel de riesgo que representa sobre la seguridad operacional o vulnerabilidad para la seguridad de aviación.
- Anexos: Actas de inspección, toda evidencia objetiva que soporta la no conformidad y el PAC o documentos presentados, que no demuestran la corrección de la no conformidad según los criterios de aceptación de la normativa técnica aplicable.
- Conclusiones y recomendaciones para otorgar o no, la certificación, aprobación o autorización, según la normativa técnica aplicable. Los informes elaborados, producto de las evaluaciones de solicitudes de certificación, renovación, autorizaciones y aprobaciones recibidas, serán consignados para su custodia y archivo en los expedientes de dichos procesos, en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

ANEXOS

Tabla 1-1 Gestión de no conformidades para la Seguridad Operacional				
Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Lapsos de tiempo recomendados
		Gravedad	Frecuencia	
Categoría 2 No Conformidad Discrepancia menor	Discrepancia menor y puntual respecto a las normativas. Asociado comúnmente a: -Aspectos de forma en la documentación y registros. -Procedimientos eficaces y aplicados pero mejorables. -Mejor confort en el área de trabajo designada al personal aeronáutico y para los que se encuentren a bordo de las aeronaves.	Baja: No afecta la seguridad en vuelo de la aeronave. (Puede generar alguna no conformidad en la ejecución del vuelo). Afecta muy poco o no afecta, el desarrollo de una actividad aeronáutica ni la seguridad operacional, en el producto o servicio que presta.	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo poco frecuente, eventual. Mediana: Actividad aeronáutica o vuelo ocasional.	1a: Lazo de tiempo de corrección puede ser acordado. 1b: Lazo de tiempo de corrección entre 30 y 120 días. Puede ser un lazo mayor si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lazo de entrega del PAC, de 7 a 15 días.
			Alta: Actividad aeronáutica o vuelo muy frecuente.	1c: Lazo de tiempo de corrección hasta 30 días. Puede ser acordado si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lazo de entrega del PAC, de 3 a 7 días.

Tabla 1-2 Gestión de no conformidades para la Seguridad Operacional				
Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Lapsos de tiempo recomendados
		Gravedad	Frecuencia	
Categoría 3 No Conformidad/Discrepancia Importante	Discrepancia importante respecto a las normativas.	Mediana: Tiene un efecto importante pero, limitado en la seguridad del	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo, poco frecuente o	2a: Lazo de tiempo para aplicar la acción correctiva de

Asociado comúnmente a requisitos de: - Documentación y registros incompletos no ajustados a criterios claves en la normativa. - Procedimientos inexistentes, establecidos pero ineficaces o no aplicados. - Ausencia o condición no satisfactoria de datos, materiales y equipos de una actividad aeronáutica. - Competencia del personal aeronáutico. - Requisitos que afectan aprobaciones específicas y capacidades de la aeronave o actividad aeronáutica.	vuelo, (puede conllevar a limitaciones operacionales y el uso de procedimientos anormales/de emergencia). Puede ser factor contribuyente de incidentes y su acumulación, en incidentes graves o accidentes. Afecta el desarrollo de ciertos procedimientos dentro de una actividad aeronáutica. Desfavorece condiciones de trabajo y degrada el desempeño del personal. Incluye aspectos aplicados y no establecidos en la documentación aprobada. Se alcanza la entrega del producto o servicio prestado, pero de manera no eficiente (fallas en la calidad). La discrepancia es una defensa ausente o degradada que agudiza la seguridad operacional si se presentaran factores adicionales al proceso rutinario o normal.	eventual. Mediana: Actividad aeronáutica o vuelo, ocasional. Alta: Actividad aeronáutica o vuelo, muy frecuente.	-Enmarcar como un peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. -Si se requiere lapsos mayores al recomendado se deberá presentar las medidas que mitiguen las consecuencias identificadas, mientras se logra la corrección en el PAC aceptado. -Solicitar PAC con corrección y acciones preventivas (sobre la base análisis causa raíz) -Enmarcar como un peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. -Si se requiere lapsos mayores, en el ámbito de infraestructura de aeródromo, presentar una evaluación de seguridad operacional. - La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limitar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal afectado mientras se solventa la no conformidad según PAC aceptado.	15 a 30 días continuos. Lazo de entrega del PAC, de 3 a 7 días. 2b: Lazo de tiempo para aplicar la acción correctiva de hasta 15 días continuos. En el ámbito de infraestructura de aeródromo y navegación aérea, puede ser acordado si se demuestra que se requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lazo de entrega del PAC, de 3 a 7 días.
			-Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas (sobre la base de análisis causa raíz). -Enmarcar el o los peligros identificados para que sean gestionados por el SMS de la organización. -En el PAC se deberá presentar medidas que mitiguen las consecuencias identificadas mientras se logra la corrección.	2c: Lazo de tiempo para aplicar la acción correctiva, de hasta 15 días continuos. Lazo de entrega del PAC 3 días.

			-En el ámbito de aeródromos, como parte del PAC, se puede presentar una evaluación de seguridad operacional. -La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limitar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal afectado, mientras se solventa la no conformidad según el PAC aceptado.	
--	--	--	--	--

Tabla 1-3 Gestión de no conformidades para la Seguridad Operacional				
Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Lapsos de tiempo recomendados
		Gravedad	Frecuencia	
Categoría 4 No Conformidad es/Discrepancias significativas o graves	Discrepancia significativa, respecto a las normas. Asociado comúnmente a requisitos: -Que afectan directamente la aeronavegabilidad -Que afectan el alcance de licencias y habilitaciones aprobadas. -Que afectan las condiciones en que fueron otorgadas previamente las aprobaciones/ autorizaciones o habilitaciones.	Mayor: Afecta directamente y tiene impacto mayor, sobre la seguridad del vuelo. Afecta directamente el desarrollo de una actividad aeronáutica de modo que la entrega en el producto o servicio prestado Afectaría la seguridad operacional en los vuelos. Son claramente un factor contribuyente o causal de un incidente grave o accidentes.	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo, poco frecuente, eventual. Mediana: Actividad aeronáutica o vuelo, ocasional. Alta: Actividad aeronáutica o vuelo, muy frecuente.	-Se solicita acción inmediata antes que se inicie el vuelo, continúe la actividad aeronáutica o un personal aeronáutico continúe su tarea. -La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares para suspender la operación, actividad aeronáutica certificada/aprobada a o al personal afectado, mientras se solventa la no conformidad. -Solicitar el PAC que registre la corrección ya tomada y presente acciones preventivas (sobre la base de análisis causa raíz).
				Corrección: antes del próximo vuelo o antes de continuar con la actividad aeronáutica. -hasta 15 días continuos, para la presentación de un PAC con medidas preventivas, una vez efectuada la acción inmediata.

Tabla 1-4 Gestión de no conformidades por Seguridad de la Aviación (AVSEC)			
Categoría	Naturaleza	Evaluación de Riesgo	Lapsos de

	de la discrepancia	Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)	tomar (Ac)	tiempo (T) recomendados
Categoría 2 No conformidad menor	Discrepancia menor y puntual respecto a las normativas. -Asociado comúnmente a: •Aspectos de forma en la documentación y registros. •Procedimientos eficaces y aplicados pero mejorables. •Falta de disponibilidad de documentación de seguridad por parte del personal que lo requiera.	Baja: Se cuenta con medidas de atenuación sin embargo es posible que no hayan alcanzado madurez o sean sólo parcialmente eficaces. Por ejemplo, si ya se aplican los requisitos generales nacionales para todas las áreas y aspectos pero aún existe margen para seguir profundizándolos o para mejorar su aplicación.	Baja: Posiblemente algún(os) herido(s) o fallecido(s) (<=9 fallecidos), o alguna repercusión económica (<1 millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores.	Ante una Amenaza Baja y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: •Consecuencia baja = 2Ac1/2T1 •Consecuencia Media = 2Ac1/2T1 •Consecuencia Alta = 2Ac2/2T2	2Ac1: Solicitar corrección / acción correctiva. 2Ac2: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva. •Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa. •Si se solicitan lapsos mayores indicar medidas temporales aceptables en el PAC mientras se alcanza la corrección.	2T1: Lapso para aplicar la acción correctiva puede ser acordado. 2T2: Lapso para aplicar la acción correctiva, entre 30 y 120 días. Puede ser un lapso mayor si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 7 a 15 días.
			Media: Decenas de muertos (>10 y <100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10 millones de USD), o perturbación importante del servicio (>24 y <48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Media y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: •Consecuencia baja = 2Ac1/2T1 •Consecuencia media = 2Ac2/2T2 •Consecuencia alta = 2Ac2/2T2	2Ac3: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva. •Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa. •Si se solicitan lapsos mayores indicar medidas temporales aceptables en el PAC mientras se alcanza la corrección.	2T3: Lapso de corrección hasta 30 días. Puede ser acordado si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 3 a 7 días.

(*) El nivel de amenaza es definido por la Autoridad Aeronáutica, considerando:

Amenaza Baja: Cuando la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad tomadas por el administrador, no estén en peligro de sufrir algún acto que atente contra sus instalaciones o sus operaciones.

Amenaza Media: Cuando existan condiciones que permitan mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que alteren el normal funcionamiento de las operaciones del administrador.

Amenaza Alta: Cuando suceda un acto de interferencia ilícita o cualquier otro acto, que atente contra la seguridad de las personas e instalaciones aeronáuticas (infraestructura y servicios), o cuando existan hechos que ocurran continuamente y que puedan generar una condición crítica o en el caso de que existan informaciones ordinarias o secretas que un administrador llegue a ser objeto de algún tipo de agresión.

Importante	Asociado comúnmente a requisitos de: •Carencia de Programas o documentos requeridos por la normativa. •Documentación y registros incompletos o no ajustados a criterios de la normativa. •Procedimientos inexistentes, establecidos pero ineficaces o no aplicados. •Ausencia de condición de: datos, materiales y equipos, de una actividad aeronáutica. •Competencia del personal aeronáutico.	para atenuar la amenaza tienen un alcance limitado y que restan áreas y aspectos importantes que no están previstos en ningún requisito de la regulación aeronáutica AVSEC, el Anexo 17; o los Programas de Seguridad no disponen de ninguna medida de aplicación general.	fallecidos), alguna repercusión Económica (<1 millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores.	o para administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos: •Consecuencia Baja = 3Ac1/3T1 •Consecuencia Media = 3Ac1/3T1 •Consecuencia Alta = 3Ac2/3T2	el preventivas •Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa. •Si se requieren lapsos mayores se deberán presentar medidas que mitiguen las consecuencias mientras se logra la corrección en el PAC aceptado.	días. Puede ser acordado más tiempo si demuestra que requiere por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 3 a 7 días.
			Media: Decenas de muertos (>10 y <100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10 millones de USD), o perturbación importante del servicio (>24 y <48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Media y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: •Consecuencia baja = 3Ac1/3T1 •Consecuencia media = 3Ac2/3T2 •Consecuencia alta = 3Ac2/3T2	•Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas •Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa. •La Autoridad Aeronáutica dictaría las medidas cautelares temporales	3T2: Lapso para aplicar la acción correctiva hasta 15 días. En el ámbito de infraestructura de aeródromo y navegación aérea puede ser acordado si demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 3 a 7 días.
			Alta: Cientos de muertos (>100 fallecidos), o millones de USD (>100 millones de USD), o perturbación grave del servicio (>2 días) y de la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Alta y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: •Consecuencia baja = 2Ac2/2T2 •Consecuencia media = 2Ac3/2T3 •Consecuencia alta = 2Ac3/2T3	•Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas •Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa. •El PAC debe presentar medidas que mitiguen las consecuencias mientras se logra la corrección. •La Autoridad Aeronáutica dictaría medidas cautelares temporales mientras se solventa la no conformidad según el PAC aceptado.	3T3: Lapso para aplicar la acción correctiva hasta 15 días. Lapso de entrega del PAC, de 3 días.

Tabla 1-5 Gestión de no conformidades por Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC)						
Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación de Riesgo			Acciones a tomar (Ac)	Lapsos de tiempo (T) recomendados
		Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)		
Categoría 3 No conformidad	Discrepancia importante o media respecto a las normativas.	Media: Las medidas que se aplican actualmente	Baja: Posiblemente algún(os) herido(s) o fallecido(s) (<=9)	Ante una Amenaza Baja y según la consecuencia identificada	3Ac1: Solicitar el PAC con corrección y acciones	3T1: Lapso para aplicar la acción correctiva, de 15 a 30

Tabla 1-6 Gestión de no conformidades por Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC)

Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación de Riesgo			Acciones a tomar (Ac)	Lapsos de tiempo (T) recomendados
		Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)		
Categoría 4 No conformidad Significativa	Discrepancia significativa o grave respecto a las normas. Asociado comúnmente a requisitos: • Que afectan directamente la esterilidad y el acceso a Zonas de Seguridad Restringidas. • Incumplimiento de los servicios de seguridad acordados con una empresa de servicios AVSEC. • Fallas en las medidas de seguridad sobre pasajeros, equipaje de mano, equipaje facturado, provisiones, suministros, carga, correo y aeronaves. • No disponer de personal de seguridad capacitado y certificado.	Alta: No hay medidas de atenuación de aplicación general, visto que, la normativa nacional en seguridad de la aviación (AVSEC) o el Anexo 17 de la OACI, no establecen el requisito o porque no existen, ni se aplican medidas realistas que sean eficaces, frente al escenario de la amenaza.	Baja: Posiblemente algún(os) herido(s) fallecido(s) (<=9 fallecidos), o alguna repercusión Económica (<1 millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores. Media: Decenas de muertos (>=10 y <100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10 millones de USD), o perturbación importante del servicio (>24 y <48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Baja aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1 Ante una Amenaza Media aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1 Ante una Amenaza Alta aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1	4Ac1 • Se solicita acción inmediata antes que se inicie el vuelo, continúe la actividad aeronáutica o un personal aeronáutico continúe su tarea. • La Autoridad Aeronáutica dictaría las medidas cautelares para suspender la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal afectado, mientras se solventa la no conformidad. • Solicitar que el PAC registre la corrección ya tomada y presente acciones preventivas.	4T1 Acción Correctiva: antes del próximo vuelo o antes de continuar con la actividad aeronáutica. Hasta 15 días continuos para la presentación de un PAC con medidas preventivas, una vez efectuada la acción inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las Actas propias de la Actividad Fiscalizadora, que para el momento de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, aún no hayan sido cerradas sus "No Conformidades", por encontrarse dentro del lapso de subsanación y cumplimiento por parte de la persona u organización aeronáutica, deberán ser actualizadas de conformidad con el nuevo texto normativo mediante nueva Acta de Seguimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-189-09, de fecha 08 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.221, de fecha 15 de julio de 2009, que contiene "LOS PROCEDIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EMISIÓN, DISEÑO Y TRATAMIENTO DE LAS ACTAS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN CUMPLIDAS POR LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS DE CORRECCIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES AERONÁUTICAS"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CNEL FREDDY BORGES FLORES

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 3.991 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019.**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO**RESOLUCIÓN N° 0053**Caracas, 04 de febrero de 2020
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YULIZET NOHEMI CONES DE FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.875.626**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)**Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez**
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA**RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/001/2020**
Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la
Revolución Bolivariana**FECHA: 15 DE ENERO DE 2020****RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **María Iris Varela Rangel**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.753.532**, como **Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)**, adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGELMinistra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la
Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTRA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 077

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

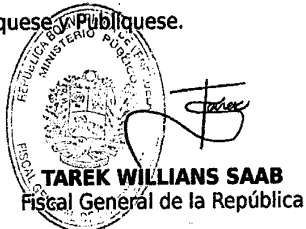
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YURBIS MARGARITA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.170.492, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 091

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO JESÚS LASTRA NAVARRATE**, titular de la cédula de identidad Nº 15.704.273, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Defensa Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 097

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

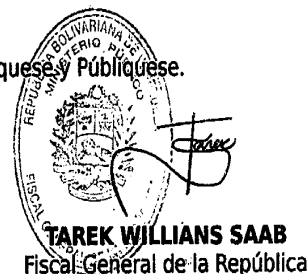
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano **RONALD EDWARD GIL DA SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.548.474, en la **FISCALÍA 8 NACIONAL PLENA**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 102

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **TIFFANY NATASHA CHACÓN PEREIRA**, titular de la cédula de identidad Nº 24.723.520, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 104

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

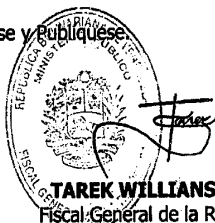
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DAHIANA LINDI ECHENIQUE OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.922.569, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino, en la Fiscalía Vigésima Octava de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 106

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

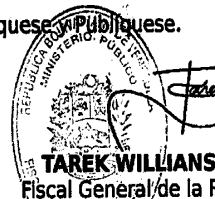
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **HERMARYS EUGENIA FERMIN RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 18.582.066, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA 73 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 108

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

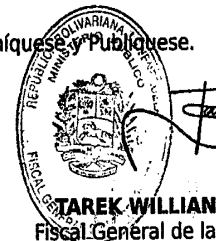
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO ALEXANDER ASTUDILLO SÍFONTES**, titular de la cédula de identidad N° 12.030.463, en la **FISCALÍA 81 NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍA CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero del 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 109

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **MAYERLIN DAYANA MEDINA GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.720.094, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Trigésima Novena de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 111

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS GUSTAVO PÉREZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N°21.328.049, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 6 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 112

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

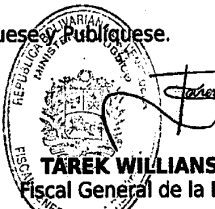
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **LUIS FRANCISCO RAMÍREZ QUILEN**, titular de la cédula de identidad N°18.271.448, como **FISCAL PROVISORIO** en la **Fiscalía 52 Nacional Contra La Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-767

Caracas, 02 de octubre de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

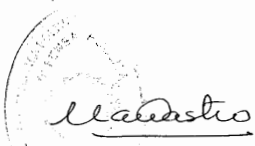
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAIMARYS JOSEFINA QUINTERO RAMOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.345.638**, como **Defensora Pública Auxiliar** con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-768

Caracas, 02 de octubre de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

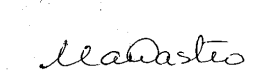
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DUBRASKA DE JESÚS FRANCO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.298.604**, Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

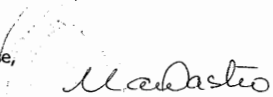
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

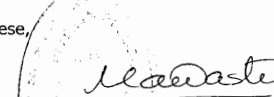
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-769	Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CINZIA VANESSA D' AUGUSTA RAMOS, titular de la cédula de identidad Nº V-18.212.366, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1º), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-775	Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARÍA AUXILIADORA CASTILLO ALMEIDA, titular de la cédula de identidad Nº V-13.964.188, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2º), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-770	Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano EDGARDO JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ RINCONES, titular de la cédula de identidad Nº V-22.627.956, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como Defensor Público Auxiliar Segundo (2º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-776	Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana EDITH ADELA ABREU VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-13.558.288, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1º), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-791

Caracas, 04 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

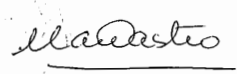
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALBERTO BRICEÑO VEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.439.668**, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, extensión Guasualito, como **Defensor Público Provisorio Tercero (3°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-795

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

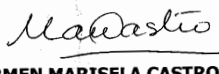
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YORLIN MIRIAM DÍAZ DE BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.071.418**, Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como **Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-794

Caracas, 04 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

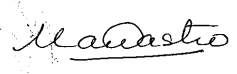
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS MORILLO SUCRE**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.188.469**, como **Defensor Público Provisorio Segundo (2°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-797

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

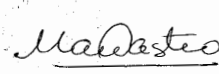
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KARLA SOFIA BEDETTI BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.558.578**, Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-798

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

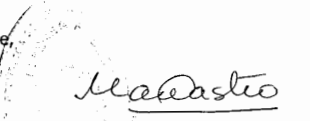
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BEXALIS MORELIA ÁLVAREZ PEROZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.503.136**, Defensora Pública Auxiliar Décima Primera (11°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como **Defensora Pública Provisoria Octava (8°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-802

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

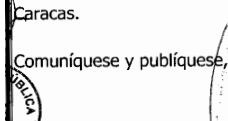
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS FLORES HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.644.925**, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como **Defensor Público Provisorio Primero (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-799

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

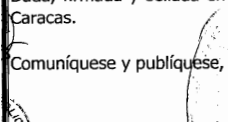
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CIRIANGEL ESMERALDA MARCANO YRIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.211.434**, Defensora Pública Auxiliar Séptima (7°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, como **Defensora Pública Provisoria Séptima (7°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-803

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

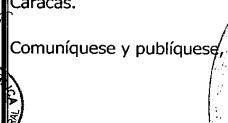
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GILBERTO JOSÉ TORRES CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.180.495**, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, como **Defensor Público Provisorio Primero (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-804

Caracas, 07 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

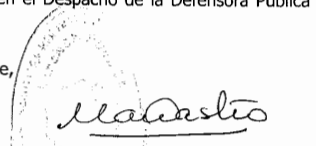
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ANTONIO JOSÉ OCAMPO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.304.958**, Defensor Público Auxiliar Segundo (2°), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guaremas-Guatire, como **Defensor Público Provisorio Segundo (2°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-806

Caracas, 08 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

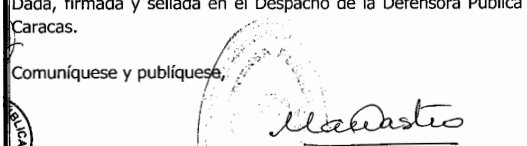
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EVEMAR ARIANNA PÉREZ MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.033.542**, Abogado I, como **Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-805

Caracas, 08 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

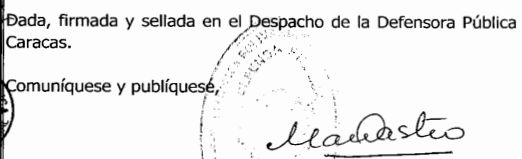
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIA BEATRIZ GRANDA MONASTERIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.733.075**, Abogado I, como **Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-807

Caracas, 08 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

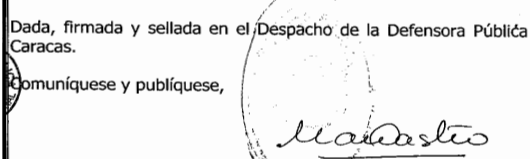
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LISET DEL CARMEN GIL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.421.815**, Defensora Pública Auxiliar con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, como **Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°)**, con competencia en materia **Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer**, adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-808

Caracas, 08 de octubre de 2019

209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LOVELIA CRISTINA MONTENEGRO ATENCIO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.072.405**, Defensora Pública Auxiliar Segunda (2º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, como **Defensora Pública Provisoria Vigésima (20º)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha
08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-809

Caracas, 08 de octubre de 2019

209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ LUIS PIÑA GIMENEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.349.363**, Abogado I, como **Defensor Público Provisorio Décimo Séptimo (17º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha
08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-810

Caracas, 08 de octubre de 2019

209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

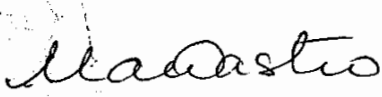
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSA VIRGINIA VEGAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.323.548**, Abogado I, como **Defensora Pública Auxiliar Sexta (6º)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DEFENSA PÚBLICA GENERAL


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha
08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV Número 41.818

Caracas, lunes 10 de febrero de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.